



Resolución Sub-Gerencial

Nº 190 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 14843-2016, tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL, sobre incremento de flota en el servicio turístico ámbito regional;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 09-02-2016 la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL, con RUC 20455118124, representada por su Gerente General don Oswaldo Gilmar Gutiérrez Choquehuanca, solicita incremento de flota vehicular, en la autorización que tiene para prestar servicio de transporte turístico de ámbito regional, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación".

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos.

QUINTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 0675-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 30-12-2015, se renueva la autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL para prestar servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa, de la autorización primigenia otorgada con la Resolución Directoral N° 2268-2010-GRA/GRTC-DECT del 19-08-2010 y sus modificatorias, por el lapso de diez años.

SEXTO.- Aparece del expediente que la transportista no ha consignado el número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan ni presentado los documentos pertinentes, por lo que, en aplicación del principio de informalismo contenido en la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede condicionar la entrega de las tarjetas únicas de circulación de los vehículos ofertados a que la transportista presente tales documentos.

SÉTIMO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota en el servicio turístico.

OCTAVO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transportes Interprovincial y el Informe Legal N° 108-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL**, con RUC 20455118124, representada por su Gerente General don Oswaldo Gilmar Gutiérrez Choquehuanca, autorizando la habilitación de los vehículos de placas de rodaje **V7O-969(2013) y V8E-967(2013)**, vía incremento, en la autorización para el servicio de transporte turístico en el ámbito regional, otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 0675-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 30-12-2015, la que queda modificada en lo que respecta a la flota vehicular, según el siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 190 -2016-GRA/GRTC-SGTT

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL
MOTIVO	Incremento de flota
MODALIDAD DEL SERVICIO	Transporte de Turismo, en todas sus modalidades
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	City Tours, Pampa Cañahuas, Chivay, Caylloma, Cabanaconde, Cañón del Colca, Callalli, Minas de Caylloma, Laguna de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao, Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los volcanes de Andagua, Minas de Orcopampa, Balnearios de Mollendo, Mejía, Punta de Bombón, Valle de Tambo, Camaná, Ocoña, Atico, Puerto Inca, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Santuario de Chapi y otras zonas turísticas de la Región.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR:	Dos (02) vehículos: V9K-963(12) y V0C-959 (14).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) unidades: V7O-969(13) y V8E-967.
FLOTA VEHICULAR ACTUAL:	Cuatro (04) vehículos: V9K-963(12), V0C-959(14), V7O-969(13) y V8E-967.
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN:	Diez (10) años, contados del 19.AGO.2015 al 19.AGO.2025.



ARTICULO SEGUNDO.- Condicionar la entrega de las Tarjetas Únicas de Circulación a que la transportista presente declaración jurada señalando el número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan y adjunte los documentos pertinentes, en aplicación del principio de informalismo contenido en la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto a los vehículos incrementados.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **12 ABR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 190 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 14843-2016

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL

ANEXO Nº 01

1. VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7O-969	2013	04-01-2017	LA POSITIVA	28-07-2016	CIPÉSAC	NEXT COM	03-02-2016
V8E-967	2013	28-01-2017	LA POSITIVA	01-08-2016	CIPÉSAC	NEXT COM	03-02-2016

2. FLOTA VEHICULAR: CUATRO VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
V9K-963	2014
V0C-959	2014
V7O-969	2013
V8E-967	2013